

AÑO 2022



N°Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

ESTABLÉCESE los requisitos para el uso de vehículos de micromovilidad propulsados a motor eléctrico.



Bloque Político
MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

Neuquén: 31 de Mayo de 2022

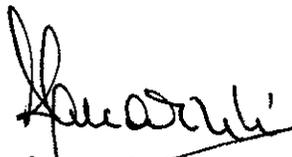
NOTA Nº: 122/2022

Señora:
Presidenta del Concejo Deliberante
Cjal: Claudia Argumero
S...../.....D.

Ref: Presentación de Proy. Ordenanza

Me dirijo Usted, al solo efecto de a
poner a consideración del cuerpo de ediles que preside, el presente el proyecto de
ORDENANZA adjunto para su tratamiento.

atentamente. Sin otro particular la saludo


Ing. Atilio Squazzini Mazuel
Concejal - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén



Bloque Político

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de establecer el marco legal destinado a dispositivos de micromovilidad; vehículos de una o más ruedas dotados de una plaza o más plazas y propulsados exclusivamente por motores eléctricos. Y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Transito N° 24.449, su Decreto Reglamentario N°779 y su Decreto modificatorio N° 32/2018, Ley Provincial N° 2178 y Ordenanzas N° 7510 y sus respectivas modificatorias, forman parte del engranaje jurídico vigente en nuestro país, al cual adhiere la municipalidad de Neuquén.

Que con fecha 26 de Octubre de 2020, a través de la Disposición 480/20, la agencia Nacional de Seguridad Vial aprueba el Marco regulatorio para la Circulación de Vehículos de movilidad personal (micromovilidad), con el objeto de reducir la tasa de siniestralidad donde se vean involucrados estos nuevos vehículos.

Que los hábitos actuales de movilidad de la población en la ciudad de Neuquén se caracterizan estadísticamente por un mayor uso del auto particular respecto de otros medios de movilidad, produciendo un gran consumo de espacio y energía y unos impactos medioambientales que ponen de relieve la necesidad de lograr una movilidad menos dependiente de los combustibles fósiles.

Que el crecimiento del uso del automóvil y motocicletas convencionales está causando una contaminación atmosférica conocida como Smog Fotoquímico.

Que nuestro municipio creo a través de la ordenanza N° 14179/20 crea el Programa Municipal de Promoción y Capacitación de Micromovilidad Sustentable y Segura, que tiene por objeto facilitar, proteger y regular el uso de la micromovilidad, como medio de transporte alternativo.

Que, desde hace años, para contrarrestar la emisión de dióxido de carbono y óxido de nitrógeno y sus efectos sobre el ambiente y la salud, se trabaja a nivel mundial en el uso de las energías renovables y cero emisiones, siendo esto uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (O.D.S.) de las Naciones Unidas, declarados en la Agenda 2030.

Que existe el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo, tal como se encuentra previsto en el art. 41 de la Constitución Nacional, los arts. 54 y 90 de la Constitución Provincial y art.9 inc. 5 de la Carta Organica, siendo solidarios con las generaciones futuras y prevenirlo de contaminaciones.

CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE NEUQUÉN
ISABEL MOSN
CONCEJAL BLOQUE

Que la electrificación de la movilidad contribuiría en forma directa e indirecta al logro de las metas establecidas en los ODS, por contribuir en el uso racional de la energía, en la calidad del aire y ser una importante medida de acción climática.

Que, debido a la necesidad de realizar cambios para reducir la contaminación del aire y sonora y potenciar la movilidad sustentable, las principales marcas del mundo se están dedicando a producir vehículos eléctricos, como automóviles, motocicletas y bicicletas, entre otros.

Que los vehículos eléctricos pueden llegar a producir cero emisiones de CO2 durante su circulación y sus baterías tienen la posibilidad de ser cargadas desde energías renovables, aunque en el caso de las baterías, algunas utilizan componente renovable como el hidrógeno y otras componentes no renovables como el litio.

Que la electromovilidad liviana o ligera proporciona una de las soluciones que hacen a una movilidad más limpia y un uso más eficiente del espacio público, pero que requiere la generación de acciones que hagan a la seguridad vial y al rediseño de calles e implementación de infraestructura adecuada.

Que algunos Objetivos de Desarrollo Sostenible y Movilidad Sostenible, evalúan ante este panorama, un factor decisivo en materia de sostenibilidad es tener una perspectiva a largo plazo en relación con el transporte.

Que si analizamos algunos aspectos, la movilidad sostenible está presente y es necesaria para alcanzarlos, teniendo en cuenta estos criterios:

- ✓ ODS-7 *Energía asequible y no contaminante*: la movilidad sostenible pretende reducir el uso de combustibles fósiles.
- ✓ ODS-9 *Industria, innovación e infraestructura*: la movilidad sostenible es indispensable en el objetivo de construir infraestructuras resilientes.
- ✓ ODS-11 *Ciudades y comunidades sostenibles*: mejoras en la seguridad vial y ampliación del transporte público.

Que resulta necesario determinar las condiciones mínimas necesarias para sus conductores y propietarios de monopatines y bicicletas eléctricas, el riesgo en las calzadas con tránsito vehicular convencional, es necesario determinar las vías habilitadas para la circulación de estos vehículos.

Que en nuestra ciudad es cada vez más recurrente el uso de estos medios de locomoción de micromovilidad para el desplazamiento de personas en trayectos cortos e intermedios, bajo modalidad de monopatín y bicicletas tradicionales y eléctricas, a través de dispositivos de una o más ruedas y pueden estar dotados de 2 plazas o plazas únicas, propulsados por motores eléctricos.

Que a nivel municipal y provincial han surgido variadas acciones de fomento de movilidad sustentable en la cual se enmarca el uso de distintos vehículos eléctricos, como la sanción de la Ordenanza 13905, mediante la cual se exime el pago de patentes de Vehículos Eléctricos y Alternativos (VEyA) por el término de 3 (tres) años; la instalación de estaciones de carga rápida para vehículos y bicicletas eléctricas,

Que diversas ciudades de nuestro país y del mundo ofrecen estos medios de propulsión como una alternativa al complejo tránsito vehicular, aportando a un ambiente sano, libre de combustión de combustibles.

Que ante esta realidad es necesario una Ordenanza que regule la circulación y desplazamiento de estos vehículos, con el fin de brindar seguridad en el ordenamiento vehicular.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67 Inciso 1 de la Carta Orgánica Municipal;



**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

Disposiciones generales

ARTICULO 1º): La presente ordenanza establecerá los requisitos para el uso de vehículos de Micromovilidad en la ciudad de Neuquén. Se entiende como micromovilidad a los vehículos de una o más ruedas dotados de una o más plazas y propulsados exclusivamente por motores eléctricos.

ARTÍCULO 2º): Los vehículo de micromovilidad estarán categorizados conforme al Decreto Nacional N° 32/2018 del Ministerio de Transporte de la Nación:

- a) Vehículo equipado con un motor eléctrico que no supere una potencia máxima continua nominal los cero coma cinco kilowatts (0,5 kW) igual (500 Watts), ni desarrollar una velocidad superior a los veinticinco kilómetros por hora (25 km/h), conforme lo determinado para la categoría L de vehículos.
- b) Vehículos categoría L1-L5a –L5b-L6a-L6b-L7a-L7b -con motor eléctrico cuya potencia continúa nominal sea menor o igual a cuatro kilowatts (4 kW) y que no exceda una velocidad máxima mayor a cincuenta kilómetros por hora (50 km/h).

Se excluyen de la presente normativa los vehículos para personas con movilidad reducida y los definidos por la ley 24449 y sus leyes complementarias

De las vías de Circulación

ARTICULO 3º): Conforme surge de la Ordenanza N° 11012 - Estructura Vial Jerarquizada y Sistema de Movilidad Urbana e Interurbana, del Código de Planeamiento y Gestión Urbano Ambiental de la Ciudad de Neuquén; los vehículos de micromovilidad, previstos en el Artículo 2º inciso "a" podrán circular por:

- a) Ciclovías: En una vía pública, carril destinado exclusivamente a la circulación de bicicletas.
- b) Bicisenda: Es una infraestructura exclusiva y especializada para ciclistas, que se implanta sobre veredas, parques, plazas y en relación a vías peatonales separadas de la calzada, formando una cinta de hormigón alisado, con un ancho variable recomendable de 2,30 a 2.50 m. No se admite la circulación por aceras.

Los vehículo comprendidos en al artículo 2º, inciso "b", deberán hacerlo indefectiblemente por las demás vías habilitadas.

ARTICULO 4º): Los vehículos de micromovilidad, de acuerdo a la categoría prevista en el artículo 2, se comportaran en la vía pública de la siguiente manera:

- a) Los anunciados en el inciso "a" del artículo 2º, deben hacerlo en Ciclovías, o bicisendas, siempre que las mencionadas vías se encuentren habilitadas. En aquellos lugares donde no se cuente con las mencionadas vías, podrán hacerlo en la calzada, adoptando todas las medidas de seguridad.
- b) Los que forman parte del inciso "b" del artículo 2º podrán hacerlo exclusivamente por la calzada, compartiendo la vía con los demás usuarios.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
ISABEL MOSNA
CONCEJAL BLOQUE MPN

De las Autorizaciones

ARTICULO 5º): La municipalidad de Neuquén, creará un sistema registral destinado a los vehículos de micromovilidad, conforme el artículo 2º inciso "a" de la presente ordenanza que operara de manera voluntaria y tendrá por objeto servir de acreditación del Bien, ante posibles reclamos. El Órgano Ejecutivo Municipal determinara la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6º): Sera obligatorio para la registración voluntaria del vehículo, conforme surge del artículo 5º de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

- a) Copia de DNI del titular y usuarios
- b) Copia de factura de compra
- c) Seguro de responsabilidad civil
- d) Y lo que la Autoridad de aplicación crea conveniente

ARTICULO 7º): Los vehículos de Micromovilidad, descriptos en el Artículo 2º tramitaran la habilitacion para circular:

- a) Los que correspondieren al inciso "a" del artículo 2º podrán inscribirse de manera voluntaria en la municipalidad de Neuquén, quien le otorgara un certificado físico o digital que acredita al usuario la utilización del vehículo dentro del ejido municipal.
- b) Los correspondientes al inciso "b" estarán sujetos a las normativas establecidas las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro Automotor.

ARTICULO 8º): Los comercios dedicados a la venta de vehículos de micromovilidad deberán entregar, junto con el dispositivo ofrecido, una copia en formato papel o digital del presente ordenamiento y advertir a sus clientes sobre las precauciones necesarias para su conducción; el vendedor informara al adquirente sobre los requisitos personales exigibles, conforme surge de la presente ordenanza.

ARTICULO 9º): El adquirente de un vehículo eléctrico categoría "a", nuevo o usado deberá contar con registros de conducir de motovehículo de cualquier categoría; en caso de carecer deberá realizar un curso de capacitación sobre comportamiento e idoneidad en la vía pública. Dicho curso estará dictado por la autoridad de aplicación que determine el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 10º) Los vehículos de micromovilidad, establecido en el artículo 2º inciso "a", deberán cumplir con los siguientes requisitos para circular en la vía pública:

- a) Un sistema de frenos que actúe sobre sus ruedas.
- b) Una base de apoyo para los pies.
- c) Timbre o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano.
- d) Elementos reflectantes que permitan una adecuada visibilidad.
- e) Casco Reglamentario (el conductor y acompañante)
- f) Deberán disponer al menos de una luz delantera y una luz trasera para su visibilidad en condiciones de poca iluminación.

Los establecido en el Artículo 2º Inciso B

- g) Espejos retrovisores
- h) Timbre o bocina que permita llamar la atención bajo condiciones de tránsito mediano.
- i) Elementos reflectantes que permitan una adecuada visibilidad.
- j) Casco Reglamentario, conductor y acompañante
- k) El peso y dimensiones de los dispositivos de movilidad personal serán establecidos por la Autoridad de Aplicación. Deberán utilizarse aquellos



dispositivos que cumplan los requisitos establecidos en las normas nacionales e internacionales de homologación o certificación admitidas por la Autoridad de Aplicación o aquellos modelos expresamente autorizados por esta.

- l) En el caso de las baterías que se utilicen para los dispositivos de movilidad personal, se debe garantizar la seguridad y compatibilidad de la combinación batería/cargador.

La Autoridad de Aplicación establecerá las características técnicas y requerimientos particulares para los elementos exigidos precedentemente.

Se prohíbe la circulación de los dispositivos de movilidad personal que no cumplan con los requisitos establecidos en este artículo.

Documentación para circular

ARTICULO 11º): Los vehículos de micromovilidad previstos en el artículo 2º) deberán contar con la siguiente documentación para circular:

Inciso "a"

- ✓ Registro de conducir o Constancia de aprobación sobre curso de seguridad vial instrumentado por la autoridad de aplicación.
- ✓ Tener edad mínima de 16 años.
- ✓ Seguro de responsabilidad civil

Inciso "b"

- ✓ Conforme se encuentran establecidos en las normas vigentes

Título Único De las Faltas

ARTICULO 12º): Las faltas contra el tránsito y estacionamiento vehicular previstas en el capítulo I – de las contravenciones a las normas sobre documentación - , serán de aplicación a los vehículos de micromovilidad y usuarios, conforme se vean alcanzados por la tipificación., excepto las que por su naturaleza no los comprenden y sin perjuicio de las razones particulares de aquellas normas pre existentes.

ARTICULO 13º): Incorporase el ARTÍCULO 263 Bis a la ordenanza 12028 – Código Municipal de Faltas – el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTIUCLO 263 BIS. El que cediere el manejo de un vehículo de micromovilidad a un tercero que no cumpliera con la habilitación correspondiente, será sancionado con multas de 100 a 500 (cien a quinientos) unidades fijas y retención del vehículo. Esta multa no admitirá pago voluntario”.

ARTICULO 14º): Incorporase el ARTICULO 307Bis a la ordenanza 12028 – Código Municipal de Faltas – el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 307 Bis El que condujere vehículos de micromovilidad por aceras, será sancionado con multas de 50 a 200 (cincuenta a doscientas) unidades fijas. Esta multa no admite pago voluntario”.

ARTICULO 15º): Incorpórese el ARTICULO 334 BIS a la ordenanza 12028 - Código Municipal de Faltas, el que quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 334 BIS El que circular con vehículos de micromovilidad por fuera de las vías habilitadas, será sancionado con multas de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Esta multa no admite pago voluntario"

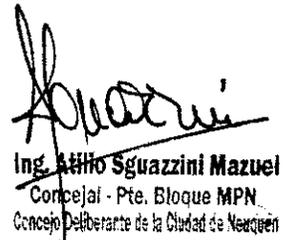
De las Tasas

ARTICULO 16°): Los vehículos de micromovilidad descriptos en el artículo 2° inciso "b" tributarán una tasa anual, equivalente al valor establecido en la ordenanza tarifaria, correspondiente al motovehículo de igual o similar característica propulsado por combustión.

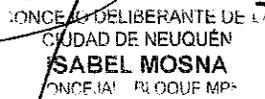
ARTICULO 17°): DE FORMA


JORGE REY
Concejál - Bloque M.P.N.
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén


Lic. Victoria Fernández
Concejala Bloque M.P.N.
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN


Ing. Alfredo Sguazzini Mazuel
Concejál - Pte. Bloque MPN
Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén


Claudio Domínguez
Bloque M.P.N.
CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE NEUQUEN


CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUÉN
ISABEL MOSNA
CONCEJAL - BLOQUE MPN

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén	
RECIBO	47215
Fecha: 31/05/22	04 12:45
Firma: Marco Calvo	Calvo
D. N.º	00000000000000000000

31-05-2022

396/2022

142-B-2022

Marco Calvo R45

02-06-2022
Por disposición del C. Deliberante Sesión <u>Ordinario</u>
Nº <u>09/22</u>
Pase a la Comisión
Sección: <u>Grat. Legislativa</u>